

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**BOLETIN OFICIAL**  
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
 (Real orden de 6 de Abril de 1882.)  
 Se publica todos los días, excepto los domingos.  
**OFICINAS: ALMIRANTE, 15**  
**DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE**

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevádo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**Tarifa de inserciones**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. .... 0'50 ptas.  
 Id, particulares, id. id. id. .... 0'75 id  
 Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey don Alfonso X. II (que Dios guarde), continúa en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Es compromiso del Gobierno la modificación de la ley municipal vigente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones á la vida local, adaptándola á las nuevas obligaciones de orden social que le incumben y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que las reformas sean útiles, prácticamente entiendo de este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y el criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta á la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstitución y mejoras que se persiguen, puesta que de un lado pedirá contribuir á la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener grande eficacia en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá á las Cortes, y, al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia, compuesto de más de 1.000 vecinos, se conteste dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cincuenta años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles han sido en ese tiempo los servicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios; y en especial de las que se refieran á la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y reversión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo cómo se atienden hoy los servicios de luz, aguas, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias, policía urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas é inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión directa, gestión indirecta ó participación de los beneficios y gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios, en la política, en el trabajo y en los precios y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales éstas deben amortizarse con productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del Poder ejecutivo que se estiman indispensables por los informantes para llevar á cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1910.—Merino. Señor gobernador civil de...

(Gaceta 17 Julio.)

**Gobierno civil**

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

*Fomento.—Expropiaciones*

Rectificada por el alcalde de Colmenar Viejo la relación nominal de los propietarios interesados en el expediente adicional al de expropiación de terrenos del término municipal de Colmenar Viejo, con motivo de la construcción del canal de conducción de aguas á Madrid, de que es concesionaria la Sociedad «Hidráulica Santillana», he acordado publicarla á continuación á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales terrenos en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos diez.

El gobernador,  
 Federico Requejo.

*Relación que se cita*

«Término municipal de Colmenar Viejo (provincia de Madrid).

Relación rectificada que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de orden del excelentísimo señor gobernador civil, del único propietario de este término municipal á quien afecta el expediente adicional de la expropiación con motivo de la construcción de las obras de aprovechamiento de tres metros cúbicos por segundo de agua del río Manzanares para abastecimiento de la zona alta de Madrid, riegos y usos industriales, concedidos al señor marqués de Santillana:

Número de orden, 1.

Nombre de los propietarios: D. Lucio, D. Gerardo, D. Vicente, doña Cándida y doña Máxima Peinado Terres, dueños preindivise de dicha finca.

Nombres de los arrendatarios, los mismos.

Domicilio, Colmenar Viejo.

Situación de la finca, Navalcaballa.

Clase de la finca, viña.

*Observaciones*

Son dueños de la finca por iguales partes preindivisas.

Colmenar Viejo, cuatro de Julio de mil novecientos diez.

El alcalde,  
 Luis Berganza.

Es copia.

El ingeniero jefe,  
 Francisco Terán.  
 (D.—49.)

**ANUNCIO**

A los efectos prevenidos en el art. 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879 de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se pone en conocimiento de las autoridades y público de los términos de Navacerrada y San Mamés, Villavieja, Gascones y Braojos, se concede á partir de esta fecha un plazo de veinte días, dentro del cual los que se crean perjudicados por los trabajos que han de ejecutarse por la cuarta División hidrográfica forestal en la primera Sección de la zona central de la cuenca del río Lozoya, pueden presentar las reclamaciones que ocrean oportunas en este Gobierno civil al proyecto de las obras que á disposición de los interesados se encuentran en este Centro gubernativo.

El gobernador civil,  
 Federico Requejo.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

*Carreteras*

Terminándose en el día de hoy la reparación de los puentes de madera sites en los kilómetros 3 y 11 de la carretera de El Molar á Torrelaguna, se previene á los alcaldes de los pueblos que utilizan la expresada carretera y al público en general, que queda restablecido el tránsito por los referidos puentes de maderas y abiertos, por tanto, al servicio público.

Madrid, 16 de Julio de 1910,

El gobernador,  
 F. Requejo.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

*Sesión de 1 de Junio de 1910*

Señores que asistieron: Sanz Matamoros (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, Arroyo y Mendaro.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia

del Sr. D. Luis Ceferino Sanz Matamoras (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. José de Urrutia de Castro y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ante seguida la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1910

##### Inclusa

213, Tomás Andrés Layurta, talla 1'550; inútil total, excluido con arreglo al caso segundo artículo 80.

236, Julián Arenas González, talla 1'493. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero artículo 80.

234, José Beltrán Lorenzo, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

380, Alfredo Miranda Pérez, idem id. primero id.

##### Buenavista

176, Antonio Truchado Martínez, inútil; excluido temporalmente.

##### Hospital

3, Francisco Lezana Belea, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

##### Babilafuente

2, Clemente Tardaliga Pereira, inútil total. Remítase el certificado á la Comisión Mixta de Salamanca.

#### Reemplazo de 1909.—Revisión

##### Buenavista

207, Carlos Capella y Nieto de Molina, inútil; continúa excluido temporalmente.

##### Hospital

163, Tomás Serabis Colerado, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

325, José María Tamayo Serrano, inútil; continúa excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1908.—Revisión

##### Inclusa

2, Antonio Más, pendiente de reconocimiento.

10, Fructuoso Fernández y Fernández, reclámese certificado de existencia á la Prisión Celular.

11, Tomás Moreno Mercader, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

16, Luis de León Benet, idem idem segundo 87.

18, Eulogio Grande Ibáñez, talla 1'510; continúa excluido temporalmente.

23, Mariano García Casendo, se devuelve el expediente para su ampliación.

32, Joaquín Morcille Núñez, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

33, Nicolás Escobar Chacón, pendiente de talla.

38, Gabriel Angulo López, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

39, Tomás Estanchoz Núñez, idem id. segundo 87.

40, Gervasio Lille Alemanes, inútil, continúa excluido temporalmente.

42, Manuel Martínez Jarillo, idem id. id. id.

44, Casto García Herrero, id. idem id. idem.

47, Sebastián Bolaños González, id. id. id. id.

49, José Camino Fernández, idem id. id. id.

54, Luis López Verde, talla 1'528. Continúa excluido temporalmente.

56, Rufino García Vacas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

58, Rafael Arjenilla Calderón, inútil, continúa excluido temporalmente.

60, Miguel Castillo Martínez, idem id. id. id.

64, Esteban Salmerón Muñiz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

67, Luis Negrache Pajel, talla 1'523; inútil, continúa excluido temporalmente.

68, Vicente Iberz Roja, inútil, continúa excluido temporalmente.

69, Benito Casal Molina, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87.

71, Eduardo García Fernández, inútil, continúa excluido temporalmente.

73, Máximo Ribagerda Teya, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

74, Marcelino García Ruiz, id. idem segundo del art. 87.

77, Luis Mendiola Fernández, pendiente de reconocimiento.

78, Juan Alonso García, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

79, Ramón Barde Ardura, id. idem segundo 87.

80, Andrés López Carreira, inútil, continúa excluido temporalmente.

86, Felipe Casillas Chavarias, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

90, Luis Calvo Hernández, id. id. primero 87.

91, Jesús Parreño Gómez, inútil, continúa excluido temporalmente.

92, Carlos N. García, pendiente de talla.

93, Mariano Arageneses Arageneses, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

95, Antonio García Lucas, inútil; continúa excluido temporalmente.

98, Angel Hernández García, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

100, Luis Puertas Pérez, pendiente de talla.

102, José Camargo, soldado por haber obtenido la talla 1'548 ms.

103, Vicente Seseña Sanz, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

104, Francisco Gurich Sánchez, idem idem segundo 87.

105, Bernardo Vicente Pérez, pendiente de reconocimiento.

106, Carmelo Jiménez Selas, soldado por haber obtenido la talla de 1'548 ms.

112, Miguel Arévalo Agustín, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

113, Benigno García Ruano, inútil; continúa excluido temporalmente.

115, Alfredo García Jiménez, talla 1'521; idem id. id.

121, Valentín Rubio Cordero, pendiente de reconocimiento; justificó la excepción alegada.

129, Saturnino Peña Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

135, Juan Ibáñez Samper, inútil; continúa excluido temporalmente.

136, José Rizo Álvarez, idem idem id. idem.

138, Juan Galiana Garrigós, talla 1'532; idem id. id.

140, José Huertas García, reclámese

certificado de existencia á la prisión de Burgos.

141, Bernabé Rodríguez Rodríguez, id. idem id. á la de Alcalá de Henares.

142, Manuel Alvarez Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

144, Severiano Gonzalez y Guzmán, id. id. id. 1.º del art. 87.

150, Manuel Estevez Sánchez, se devuelve el expediente para su ampliación.

154, José Perales Caballero, idem id. idem.

156, Alfonso Blanco Briz, inútil, continúa excluido temporalmente.

163, Vicente Araque Ruiz, idem id. id. idem.

168, Faustino Martínez Uzaola, soldado condicional comprendido en el caso 2.º art. 87.

173, Crispulo Aroca Cantelar, idem id. 2.º art. 87.

176, Felipe Berguio Mayoral, soldado por haber obtenido la talla de 1'557 ms.

178, Tomás del Barco Carballido, pendiente de talla.

180, Joaquín Hernández Torres, inútil; continúa excluido temporalmente.

182, Julio Gonzalez Frias, talla 1'535. Id. id. id.

187, Pascual Carrer Torres, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

#### Reemplazo de 1907.—Revisión

##### Inclusa

1, Félix Rubio Muñoz, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

10, Julián Campillo del Río, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

14, Manuel López Vieito, talla 1'493; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

17, Lucio Cebena Lastra, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

30, Gregorio Pérez Teruel, talla 1'527; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

32, José Benedicto Fernández, pendiente de talla.

34, Isidoro Alonso Pastor Alaminos, soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

49, Antonio López Castro, id. idem id.; id. id. id.

54, Victoriano Vallejo Vaguerro, talla 1'525; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

55, Manuel del Alamo Perla, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

57, Manuel Díez Alvarez, pendiente de reconocimiento.

61, Justo Arnau Abad, talla 1'507; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

62, José Castillo López, talla 1'531; idem id. id.

63, Gabriel Gómez Rodríguez, inútil; idem id. id.

64, Pedro Herrera Tejero, talla 1'514. Se devuelve el expediente para su ampliación.

70, Julián Larriba Martínez, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

71, Sergio González Gómez, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

74, Julián Garcoés Marcos, id. id. id. idem.

75, Juan Martínez Marcos, talla 1'529; idem id. id.

78, Asunción Seinón Aguilera, inútil, idem id. id.

81, Francisco Arias de la Torre, idem idem id. id.

87, César López Osaña Gómez, idem idem id. id.

88, Joaquín López Manzanares, talla 1'522; id. id. id.

95, Felipe Fernández Vergara Jáuregui, útil condicional.

99, Francisco Golas Blasco, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

101, Federico Bleu de la Fuente, idem idem id.

104, Isaias López Garrido, soldado id. idem id.

106, Ramos Prest Sepeña, inútil. Excluido por haber cumplido las tres idem idem.

109, Eduardo Menéndez García, pendiente de reconocimiento.

110, Antonio Rodríguez Aguirre, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

111, Eugenio Montesinos López, idem idem id.

113, Marcelino Bernardo Montes, pendiente de reconocimiento y talla.

115, Pablo García Alonso, se devuelve el expediente para su ampliación.

118, Timoteo Illana Ortega, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

119, Antonio García Ferrer, talla 1'510; idem id. id.

120, Manuel Expósito Corbella, pendiente de reconocimiento.

124, Julián Calleja Baranguer soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

128, Clemente Marcos de León Castellanos, id. id. id. segundo idem; id. idem idem.

129, Bruno Benito Cuesta, talla 1'523; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

132, Angel Cebos García, inútil; idem idem id.

135, Francisco del Barrio Balaera, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

138, Angel García Cerraquer, pendiente de reconocimiento.

140, Policarpo Bayón Villeslada, se devuelve el expediente para su ampliación.

142, Joaquín Sanz, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

144, Francisco Soler Santos, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

148, Canuto Sánchez Calzada, talla 1'511. Excluido por haber cumplido las tres id. id.

150, Jesús Alonso Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

151, Felipe Rodríguez García, inútil. Excluido por haber cumplido las tres id. idem.

152, Gabino García Pozo, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

153, Ricardo Prida Castro, pendiente de talla.

160, José Garofa Gómez, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

161, Antonio Ortiz Garofa, inútil, id. id. id.

164, Vicente López Pernas, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

168, Serafin Sanz Jordán, reolámese certificado de existencia al Manicomio de Ciempozuelos de José Sanz Matute, padre del mozo.

169, Manuel Castillo Robredo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

175, Miguel Valle Navarro, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

177, Prudencio Rey González, idem idem id. segundo idem; id. id. id.

182, Gerardo González Garofa, talla 1'537; excluido por haber cumplido las tres idem id.

184, Manuel Cobos, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87; cumplió las tres idem id.

187, Manuel Moreno Dalse, idem idem idem segundo idem; id. id. id.

191, Manuel Rodrigo Cerezo, pendiente de reconocimiento.

194, José Benjamín Parades Merene, idem id. y talla; se devuelve el expediente para su ampliación.

199, Francisco Guillén Cardona, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

200, Sarapio Negrete, se devuelve el expediente para su ampliación.

206, Joaquín Martín García, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

207, Martín Arias Martínez, idem idem idem; id. id. id.

212, Antonio Grande Gómez, idem idem id.; id. id. id.

214, Gregorio Velasco López, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

216, Enrique Solera Alvarez, pendiente de reconocimiento.

217, Ventura Martín Hidalgo, talla 1'525; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

233, Angel Muñoz Tamarco, talla 1'515; idem id. id. id.

241, José Carro, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Pendiente de dos revisiones.

247 Manuel Suarez Rabaque, id. idem segundo id. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

348, Segundo Rodríguez Sánchez, talla 1'510; excluido por haber cumplido las tres id. id.

255, Angel Tallón García, pendiente de reconocimiento.

257, Eloy Fernández Muñoz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

258, Fernando Sánchez Azaque, talla 1'511; excluido por haber cumplido las tres id. id.

267, Francisco Gómez Barrios, soldado condicional comprendido en el artículo 87; cumplió las tres id. id.

275, Julie Colmenar Belmeque, id. idem segundo id. id. id. id.

279, Braulio López Díaz, talla 1'523; excluido por haber cumplido las tres id. idem,

286, Carlos Mercader Esteban, inútil; idem id. id.

290, Ricardo Ferrando Gargallo, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

296, José Sánchez Trevel, id. id. id.

299, Felipe Tejedor Garofa, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

300, Isabelo Cano González, inútil; excluido por haber cumplido las id. id.

301, Francisco Moya Degrado, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres idem idem.

303, Enrique Sanz Redondo, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones id. id.

304, Antonio Benet Peñalba, soldado por haber resultado útil.

306, Julio Morales Atienza, pendiente de reconocimiento.

308, Juan Antonio Díaz López, talla 1'530; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

310, Antonio Barrajeón Suárez, talla 1'523; id. id. id.

326, Ramón Crespo Gutiérrez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; cumplió las tres idem idem.

329, Rufo Plaza Cuesta, talla 1'492; excluido por haber cumplido las tres idem idem.

361, José Pascual Corres, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

362, Fernando Durante Botella, talla 1'522; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

369, Félix Santana Ries, talla 1'530; idem id. id.

371, Francisco Bernal Guajardo, pendiente de reconocimiento.

388, Cipriano Rodríguez Garofa, talla 1'525; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

389, Daniel Vidal Torres Romanillos, talla 1'623; idem id. id.

392, Zacarías Madrid García, inútil; idem id. id.

404, Gregorio Revuelta San Segundo, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87; cumplió las tres idem id.

413, Lucio Angulo Ruiz, inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.

#### Berlanga

57, Joaquín Algaba González, talla 1'506; remítase el certificado á la Comisión mixta de Badajoz.

#### Huerta del Rey

14, Francisco Rica Díaz, talla 1'505; idem id. á la id. de Burgos.

#### Santa Colomba de Somoza

12, Jesús Palacios Pérez, inútil temporal; idem id. á la id. de León.

#### Málaga

123, Manuel Campal Barrienuova, talla 1'510; idem id. á la id. de Málaga.

#### Reemplazo de 1905.—Revisión

#### Inclusa

55, Remán Dorado Hernández, soldado por haber cesado la excepción.

70, Luis Marois, útil condicional.

#### Reemplazo de 1904.—Revisión

#### Inclusa

399, José Rodríguez Juanes, soldado

condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

#### Reemplazo de 1902.—Revisión

#### Inclusa

139, Florencia González Navajas, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Dada cuenta de la instancia suscrita por el mozo Natalio Durán Ruano, número 1 de Villavieja, para el reemplazo de 1907 en súplicas de que se le consideren cumplidas las revisiones de su excepción en el presente año la Comisión acordó no ha lugar á lo solicitado por carecer ésta de facultades para revocar sus acuerdos.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este Cuerpo, Sres. Urrutia y Gavaldá, relativa al mozo Julián Hernández Jiménez, número 97 del distrito de la Inclusa y reemplazo de 1908, en la que se hace constar resulta agravada la enfermedad cardiaca porque ha sido declarado inútil en años anteriores y como comprendido en el número 79, orden 6.º, clase segundo, lo conceptúan inútil total, y considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica á la apreciada en el año del reemplazo por la que fué conceptuado como inútil temporal y clasificado como excluido temporalmente y sujeto á tres revisiones, defecto físico que se confirmó al siguiente año de mil novecientos nueve y que por tanto con arreglo á la ley la clasificación definitiva del mozo que se verique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio que oxija la declaración de soldado; considerando que subsistiendo el defecto físico, es accidental su agravación ó mejoría, y que de no sobrevenir otra inutilidad de distinta clase, orden ó número, precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la ley, ó en aquel caso según el procedimiento establecido en el art. 104 de la ley y Real orden de 13 de Abril de 1903.

Considerando que los facultativos de las Comisiones mixtas están autorizados para conceptuar como tales á los comprendidos en la clase segunda en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo; considerando que esta interpretación legal está confirmada por analogía por la Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que siendo temporal per talla en el año de su reemplazo resultara con menos de 1'500 en los años sucesivos; considerando que, según las Reales órdenes de 13 de Junio de 1894 y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, la situación de reclutas condicionales ha de durar firmemente tres años, por lo cual, si no es posible aumentar este número, es lógico no está permitido disminuirlo; considerando que este criterio debe sustentarse por la Comisión, en tanto que la Superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó declararles excluido temporalmente y sujeto á una revisión, votando en contra el señor Cavauna, que en su opinión, con arreglo al artículo 131 del Reglamento,

la resolución de los facultativos, ó en su caso, el Tribunal médico del distrito, es ejecutoria, y por tanto á ella tendrá que atenderse la Comisión para dictar su fallo.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulare sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo el secretario de que certifico; el secretario, Simón Viñals.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sito en la calle del Marqués de Santa Ana, número 47, con vuelta á la del Tesoro, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 5.760'08 pesetas, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día primero de Junio último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día veintinueve de Agosto próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto de legue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, dieciséis de Julio de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

(E. - 288.)

#### SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en ch. f.º á la de Montalbán, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 165.056 pesetas y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en las Gacetas de Madrid de los días 17 de Mayo de 1909 y 2 de Junio del año actual y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 24 de Mayo de 1909 y 28 de Junio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 30 de Agosto próximo venidero, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien el efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, dieciséis de Julio de mil novecientos diez.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—289.)

## CORPA

En el anuncio publicado el 9 del corriente para provisión de la plaza de médico titular de esta villa, se dice que el pueblo de Valverde dista 26 1/6 kilómetros, debiendo decir que dista dos kilómetros y medio.

Queda salvado el error.

## FUENCARRAL

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo de mil quinientas pesetas, por la asistencia á la Beneficencia anualmente, con sujeción al pliego de condiciones formulado por la junta municipal.

Los aspirantes presentarán instancia al señor alcalde dentro del plazo de treinta días, contados desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose certificaciones de servicios prestados y del título profesional.

No se cursarán las instancias que no vayan en el papel correspondiente con los documentos expresados.

Fuencarral, 11 de Julio de 1910.

El alcalde,  
Pascual Montero.  
(O.—153.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de 1.ª instancia

## HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia fecha quince del actual, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente civil promovido por el procurador de los Tribunales don Pedro Gama y Garcia, á nombre de la excelentísima señora doña Carlota de Santamaría y Donato, condesa de Santamaría y otros títulos, se anuncia el fallecimiento abintestado de su esposo el excelentísimo señor don Juan de Zavala y Guzmán, duque de Njera y otros títulos, ocurrido en esta corte donde tenía su domicilio, el día once del mes de Abril último, siendo de estado casado, de sesenta y cinco años de edad, hijo de los excelentísimos señores don Juan de Zavala y de doña María del Pilar Guzmán, natural de San Sebastián de Guipúzcoa; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado justificando su derecho; y se advierte que tienen solicitada la declaración de herederos los hermanos del finado, excelentísimos señores doña María del Pilar Martínez Juana, casada con el señor marqués de Aguilar de Campo, doña Juana

María Tecla, marquesa viuda de Riscal, doña María Grimanesa Magdalena Rufina Juana Petra Diega, casada con el excelentísimo señor marqués de Vallembruno y don Luis Pedro Diego Juan María Leoncio Zvala y Guzmán, conde de Paredes de Navarra.

Madrid, dieciséis de Julio de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de 1.ª instancia,  
García del Pezo.

El escribano,  
P. H.,  
Luis Fazzini.  
(A.—291.)

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en doce de los corrientes, por el señor juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo que siguen don Pablo y don Abelardo Merello Alvarez, contra don Luis Feite y Castro, se saca á pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo á las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa de Getafe, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de la misma, por el precio de 24.343 pesetas, en que ha sido tasada con las prevenciones que se dirán, la finca de la propiedad del don Luis Feite, que se expresa á continuación:

Un solar, formado por la agrupación de otros tres, situado en la villa de Carabanchel Bajo, al sitio de «La Laguna», con varias edificaciones y una extensión superficial de 971 metros cuadrados 92 decímetros, equivalentes á 12.516 pies 22 décimas.

## Prevenciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valer de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los títulos de propiedad han sido suplidos con testimonio de la escritura del préstamo, por el que se siguen los autos de referencia, cuyo testimonio estará de manifiesto en la escribanía del infrascripto para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Getafe, catorce de Julio de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia,  
Muñoz.

El actuario,  
Ld. Francisco Guillén.  
(A.—292.)

## CHAMBERI

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte interinamente, se anuncia la venta en pública subasta simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Chinchilla, de la siguiente

## Finca

Una labor nombrada «Campillo de Marín», en término de Chinchilla, provincia de Albacete, constituida con la agrupación de las siete suertes ó porciones, de cabida total mil ciento veintidós fa-

negas diez celemines de tierra con su caserío correspondiente: linda al Norte con tierras de labor y monte de herederos de don Juan Bravo Murillo, con montes de D. Crispín Gerofa, antes del Estado y con tierras de la labor de Horna, al Este con tierras de los herederos de don Gerónimo Núñez Flores y camino de Chinchilla, al Sur con terrenos también de los herederos de don Gerónimo Núñez Flores, y al Oeste con terrenos de Mercadillos, antes de don Fernando Fernández Falco: el caserío de esta finca se compone de casa para el dueño, otra para el guarda, otra para gañanes, cuadra, cochera, corral, pezo y era, todo en piso bajo, con graneros y pajar en planta principal; en la suma de sesenta y cinco mil pesetas.

Y para el remate de dicha finca se señala el día veintisiete de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en la del Juzgado de Chinchilla; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto el diez por ciento del tipo del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro correspondiente, los cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y con los cuales deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia,  
José Martínez Enríquez.

El escribano,  
Grases Vidal.  
(D.—50.)

## BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en once del actual, por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Tomás Jausá y Arnides y D. José Vidal y Gamis, el primero representado hoy por sus herederos su viuda doña Carmen Cabayol, por sí y como madre de los menores doña Carmen y D. Tomás Lorenzo Jausá y Cabayol, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas; se sacan á la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días, los inmuebles hipotecados y secuestrados que son los siguientes:

Primera. Una casa en Barcelona calle de León XIII, sin numerar todavía, de la barriada de San Gervasio de Cassolas, distrito de la Bonanova, barrio de Craywickel, compuesta de sótanos, planta baja y un piso alto con cubierta de terrado y jardín, en su parte posterior y lateral izquierda comprendiendo en junta una porción de terreno de extensión superficial de 12.175 palmos, equivalentes á 459 metros 67 decímetros, de los que corresponden 3.625 palmos al edificio, equivalentes á 136 metros 99 decímetros, siendo el resto destinado á jardín; linda al

Oeste, frente con la calle de León XIII; al Este, espalda parte con D. Salvador Andreu y parte con D. José Solá y Más; al Norte, derecha saliendo con los sucesores de doña Julia Jiménez, y al Sur, izquierda, con el referido D. Salvador Andreu.

Segunda. Una porción de terreno con el chalet ó casa torre en el mismo edificio, compuesto de planta baja y parte sótanos, dos pisos y cubierta de tejado, sin numerar, cercado de muro y verja, sito en el que fué término municipal de San Gervasio de Cassolas, hoy agregado al de la ciudad de Barcelona; afecta á dicho terreno la figura de un pentágono irregular, uno de cuyos lados es curvilíneo, convexo ó sea el que linda con la carretera de Esplugas á Horta; comprende una superficie de 35.837 palmos cuadrados, equivalentes á 1.353 metros 87 decímetros cuadrados, de cuya superficie ocupa la parte edificada 4.000 palmos, ó sean 151 metros once decímetros cuadrados; y linda en junta por el Norte, parte con los prestaterios y parte con D. José Solá; por el Este y Sur, con la carretera de Esplugas á Horta, conocida con el nombre de Cornellá á Figas, y por el Oeste, con la calle de León XIII.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del que por turno corresponda de los de igual clase de Barcelona el día veintidós de Agosto próximo á las diez de su mañana, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el siguiente: El de la primera finca de cincuenta y cuatro mil pesetas, y el de la segunda de ciento seis mil pesetas, cantidades ambas que representan el doble de la cantidad prestada por el Banco, saliendo á subasta los inmuebles por este tipo en virtud de lo convenido en la escritura originaria del juicio.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de los tipos que quedan expresados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, adjudicándose los bienes al que ofreciera mayor precio verificándose la consignación de éste á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto. Se hace constar que los títulos de propiedad suplidos por certificación del registrador respectivo, estarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda para que pueda examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Madrid á trece de Julio de mil novecientos diez.—Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilar.

Es copia,  
El escribano,  
Antonio Aguilar.  
(D.—51.)